

ORDENANZA FISCAL T24.- REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES EN FORMA CIVIL Y POR LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los contrayentes, por ser quienes se benefician del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior, a los cuales, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración del matrimonio.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- a) Instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil y celebración de los mismos en el edificio de la Casa Consistorial y en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos: 50,00 euros.
- b) Instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil y celebración de los mismos en la Casa Consistorial fuera de los días y horarios indicados en el punto anterior o en lugar distinto a la Casa Consistorial en cualquier día y horario: 110,00 euros.

Artículo 4.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de fijar día y hora del matrimonio civil ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Gestión y pago.

El pago de la Tasa se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la liquidación de la Tasa previamente abonada.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones en el pago de esta Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2017 entrando en vigor con fecha 25 de noviembre de 2017, previa publicación en el BOP número 225 de 24 de noviembre de 2017.